

efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al año en el que se inicien las respectivas fases.

Cuarta. *Condiciones de la financiación.*—Tanto la financiación del Ministerio de Asuntos Sociales a través de la Dirección General de Acción Social como la financiación de la Comunidad Autónoma de Madrid queda condicionada a la asignación de los créditos correspondientes en sus respectivas Leyes anuales de Presupuestos Generales para los años que cubre este Convenio de colaboración.

Queda asimismo condicionada esta financiación a que la Comisión de las CC.EE. no haya retirado su colaboración al proyecto.

Quinta. *Tramitación de los créditos.*—El Ministerio de Asuntos Sociales remitirá a la Comunidad Autónoma de Madrid, en las fases previstas, los créditos asignados a esta acción, comprometiéndose la Comunidad Autónoma de Madrid a que los créditos recibidos del Ministerio de Asuntos Sociales sean transferidos a la cuenta bancaria abierta para el proyecto que se indica en el respectivo anexo.

Sexta. *Obligaciones de información a cargo de la Comunidad Autónoma.*—La Comunidad Autónoma de Madrid remitirá al Ministerio de Asuntos Sociales al final de cada una de las fases indicadas en la cláusula tercera, Memoria económica y de actividades que permita el seguimiento y evaluación del proyecto que se financia en base a este Convenio.

Para un mayor aprovechamiento de las enseñanzas que puedan extraerse del proyecto financiado, la Comunidad Autónoma de Madrid se compromete a facilitar y colaborar en la realización de cuantas actividades, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, sean instrumentadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y que persigan la difusión del mencionado proyecto y sus resultados, y el intercambio de conocimientos y la transferencia de métodos entre proyectos similares y Comunidades Autónomas, que directamente no participen en el Programa de las CC.EE., mencionado en la cláusula primera.

Séptima. *Obligaciones de información a cargo del Ministerio de Asuntos Sociales.*—El Ministerio de Asuntos Sociales—Dirección General de Acción Social—remitirá a la Comunidad Autónoma de Madrid información correspondiente a cada uno de los proyectos españoles integrados en el Programa europeo citado en la cláusula primera con la misma periodicidad que las fases de realización indicadas en la cláusula tercera.

Octava. *Comisión de seguimiento.*—La Comunidad Autónoma de Madrid participará en la existente Comisión de Seguimiento del Programa Piloto para situaciones de necesidad.

Dicha Comisión está integrada por tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y uno por cada Comunidad Autónoma firmante de los Convenios que o bien se iniciaron al amparo del II Programa Europeo de Lucha contra la Pobreza o en el marco del «Programa a medio plazo de medidas para la integración económica y social de las categorías de personas económicas y socialmente menos favorecidas».

Esta Comisión tendrá como funciones velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y en concreto decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a los Convenios que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Novena. *Publicidad.*—En la publicidad que la Comunidad Autónoma de Madrid realice a través de cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—Por la Comunidad Autónoma de Madrid, Consejería de Integración Social, Elena Vázquez Menéndez.

ANEXO 1

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid en desarrollo de programas para situaciones de necesidad suscritos con fecha 3 de diciembre de 1990

Fase de aplicación del proyecto: 1 de marzo al 30 de septiembre de 1990 (1.ª fase).

Presupuesto y financiación:

Comunidad Económica Europea: 4.344.921 pesetas.
Ministerio de Asuntos Sociales: 5.429.317 pesetas.
Comunidad Autónoma de Madrid: 3.799.252 pesetas.
Total: 13.573.490 pesetas.

Cuenta bancaria del proyecto a los efectos de lo establecido en la cláusula quinta del Convenio:

Caja de Madrid, Sucursal 1.852. Paseo de la Castellana, 95. Número de cuenta corriente 6000194539.

Madrid, 3 de diciembre de 1990.—Por el Ministerio de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—Por la Comunidad Autónoma de Madrid, Consejería de Integración Social, Elena Vázquez Menéndez.

ANEXO 2

Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Madrid en desarrollo de programas para situaciones de necesidad suscritos con fecha 3 de diciembre de 1990

Fase de aplicación del proyecto: 1 de octubre de 1990 al 30 de junio de 1991 (2.ª fase).

Presupuesto y financiación:

Comunidad Económica Europea: 4.022.510 pesetas.
Ministerio de Asuntos Sociales: 10.209.484 pesetas.
Comunidad Autónoma de Madrid: 13.214.003 pesetas.
Total: 27.445.997 pesetas.

Cuenta bancaria del proyecto a los efectos de lo establecido en la cláusula quinta del Convenio:

Caja de Madrid, Sucursal 1.852. Paseo de la Castellana, 95. Número de cuenta corriente 6000194539.

Madrid, 3 de diciembre de 1990.—Por el Ministerio de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—Por la Comunidad Autónoma de Madrid, Consejería de Integración Social, Elena Vázquez Menéndez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

6417 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se acuerda tener por incoado expediente para la delimitación del entorno del Palacio de Meres y Capilla de Santa Ana, como pertenencia del mismo. Siero.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión del Patrimonio Histórico de Asturias, en sesión de 1 de octubre de 1990.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, y vistas la Ley 1/1982, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Principado de Asturias, modificada parcialmente y convalidada por la Ley 9/1983; la Ley 6/1984, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el Decreto 58/1987, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes,

Por la presente, resuelvo:

Primero.—Tener por incoado expediente para la delimitación del entorno del Palacio de Meres y Capilla de Santa Ana, como pertenencia del mismo, Siero (Asturias), declarado bien de interés cultural (monumento) por Real Decreto 577/1990, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 10), según descripción y plazo que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Siero que, según lo dispuesto en los artículos 11, 16 y 19 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, las obras o actuaciones que hayan de realizarse en el entorno del Palacio de Meres y Capilla de Santa Ana, como pertenencia del mismo, cuya delimitación se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias», «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Que se dé traslado de esta Resolución a la propiedad del inmueble, al Ayuntamiento de Siero y a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, a efectos de su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Oviedo, 21 de diciembre de 1990.—El Consejero, Jorge E. Fernández Bustillo.

ANEXO

Delimitación del entorno del Palacio de Meres y Capilla de Santa Ana como pertenencia del mismo, Siero (Asturias)

1.2 Lindes de las parcelas (números 97b, 14, 13b y 12b del Catastro) coincidentes con el margen de la carretera que, partiendo de la N-634, se dirige a Tiñana.

2.3 Lindes de las parcelas (números 12b, 19, 20, 11, 9, 3 y 2) coincidentes con el margen de la vía del ferrocarril Oviedo-Santander.

3.4 Lindes de las parcelas (números 2, 1c, 1b, 1a, 95, 94, 92 y 91) coincidentes con una de las márgenes de la carretera que, partiendo de la N-634, se dirige a Meres.

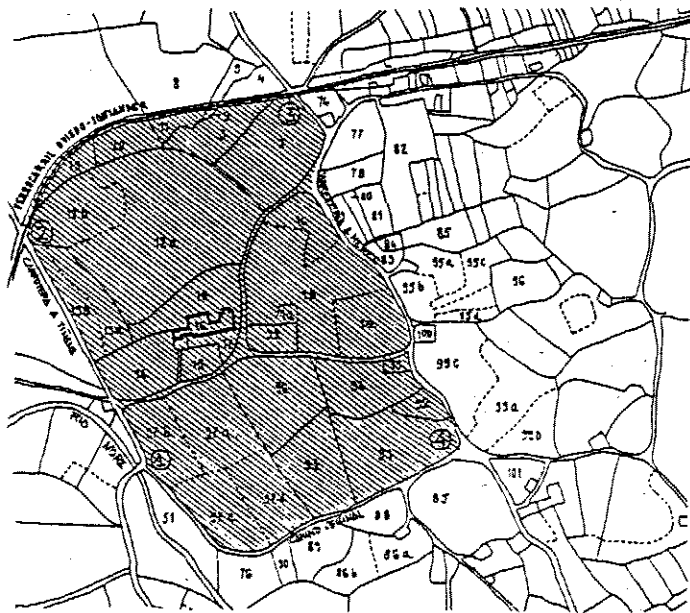
4.1 Linder de las parcelas (números 91, 93, 97d, 97c y 97b) coincidentes con uno de los márgenes del camino situado al sur del monumento, y que enlaza con la carretera a Tiñana en el punto donde ésta cruza el río Nora. El punto 4 es el vértice este de la parcela 91.

Motivación de esta delimitación

El Palacio de Meres y la Capilla de Santa Ana conservan su aislamiento en un medio caracterizado por edificaciones dispersas de muy diferente naturaleza: Invernadero, colegios, viviendas unifamiliares, etc. El entorno delimitado está ocupado, en su mayor parte, por fincas vinculadas al Palacio y Capilla, y ha sido concebido como el área de protección de un ámbito territorial identificable merced a la presencia del edificio monumental sobre el cual éste ejerce su dominio, y coincide, en todo su perímetro, con líneas físicas perfectamente definidas.

El objetivo fundamental de esta delimitación se centra en el establecimiento de una clara definición, tanto física como conceptual, del ámbito o área de influencia del bien de interés cultural, que requiere una protección especial para preservar al mismo de edificios y construcciones que influyan negativamente en el entorno monumental, dada la posición elevada del Palacio y de la finca que lo circunda.

Plano de la delimitación del entorno del Palacio de Meres y Capilla de Santa Ana, como pertenencia del mismo. Siero (Asturias).



COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

6418 DECRETO 201/1990, de 10 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se segrega parte del término municipal de Villafamés (Castellón) para constituir municipio independiente con la denominación de San Juan de Moró.

El Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión de 10 de diciembre de 1990, a propuesta del Conseller de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º 1. Se segrega parte del término municipal de Villafamés (Castellón), para constituir municipio independiente, con la denominación de San Juan de Moró y con la capitalidad en el núcleo de población de San Juan de Moró.

2. El nuevo término municipal de San Juan de Moró estará delimitado por el siguiente perímetro:

Empezando en la Rabla de la Viuda, seguirá por el Paso de Granados de la Marmosa al Mas d'Avall, continuando por el mismo hasta el Paso de Granados de les Llomes a la Basa de les Oronetes, siguiendo por él hasta el Camino Antiguo del Mas d'Avall a Moró y por éste al barranco de les Parres, bordeando el mismo hasta llegar al Paso de Ganados de la Pedrisa y siguiéndolo hasta su cruce con el Paso de Ganados de Talallola al Coll del Ullastre. Sigue por dicho Paso hasta encontrar el

Paso del Mas de Llansola, y sigue por éste hasta el del Coll de la Barsella al Mas de Pons, y sigue el mismo bordeando el Tossal del Mollet, hasta alcanzar el Camino del Mas Esgarrat y siguiéndolo hasta su enlace con el Camino del Moli Roig, siguiendo éste hasta enlazar con el Camino de la Sierra o de Villafamés a Borriol, concluyendo en el linde con término municipal de Borriol.

3. La extensión superficial es de aproximadamente 2.692,52 hectáreas.

Art. 2.º 1. Se procederá al deslinde de la porción segregada.

2. Se aprueban las estipulaciones jurídicas y económicas que figuran en el expediente sobre separación patrimonial y asignación de deudas y cargas entre el nuevo municipio de San Juan de Moró y el de Villafamés, y a cuya actualización se dará publicidad mediante la correspondiente Resolución del Conseller de Administración Pública.

Art. 3.º El Conseller de Administración Pública nombrará a los miembros de la Comisión Gestora del Municipio de San Juan de Moró, que se constituirá en la Casa Consistorial o en el edificio habilitado al efecto, con arreglo a los resultados de las elecciones municipales en la Mesa o Mesas correspondientes al territorio segregado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al Conseller de Administración Pública para dictar las disposiciones que pueda exigir el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Valencia, 10 de diciembre de 1990.

El Presidente de la Generalitat Valenciana, JOAN LERMA I BLASCO

El Conseller de Administración Pública, EMERIT BONO I MARTINEZ

6419 ORDEN de 15 de enero de 1991, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación integrada por los Municipios de Planes y Benimarfull para sostenimiento en común de la plaza de Secretario.

El Consejo de Administración Pública, en el día 15 de enero de 1991, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se aprueba la disolución de la Agrupación de los Municipios de Planes y Benimarfull (Alicante), para el sostenimiento del puesto de trabajo de Secretaria.

Art. 2.º Se remitirá copia de esta Orden a la Dirección General de la Función Pública, en el Ministerio para las Administraciones Públicas, a efectos de provisión y clasificación de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Planes, y a efectos, asimismo, de declarar, en su caso, exento del sostenimiento del puesto de trabajo de Secretaria al Ayuntamiento de Benimarfull.

Valencia, 15 de enero de 1991.-El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

6420 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a favor de los «Mausoleos romanos de Lliria» (Valencia).

Vista la propuesta que ha formulado el Consejo Valenciano de Cultura, el Consejo Asesor de Arqueología, el Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Unviersidad de Valencia, el Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Universidad de Alicante y la Unidad Técnica de Arqueología del Servicio de Patrimonio Artístico Mueble, esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural como monumento a «Los Mausoleos romanos de Lliria» (Valencia).

Segundo.-El entorno de protección estará comprendido por un área que incluye los solares correspondientes a los números 23, 25 y 27 de la calle de Sant Vicent de Lliria.

Y esto porque la zona mencionada incluye un sector de la necrópolis romana de época alto-imperial de la antigua población, que consiste en tres mausoleos de características monumentales, dos de ellos edificados con «Opus quadratum», pilastras acanaladas, cornisas y molduras con una inscripción funeraria completa, un «Loculus» para deposiciones funerarias en el interior de una cámara y otros materiales menores que